

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

[Real orden de 6 de Abril de 1883.]

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo e Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Hacienda

#### REALES ÓRDENES

TRC. S. R. Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta al por mayor de salvados, salvadillos y demás residuos de la molturación de cereales, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona á instancia de D. Pablo Busch, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que promovido expediente de asimilación de la industria de venta al por mayor de salvados, salvadillos y demás residuos de la molturación de cereales, la Administración de Hacienda de Barcelona señaló á esta industria la cuota provisional de la clase 10.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, por analogía con la industria al por mayor de paja cortada.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone incluir la industria de que se trata en el número 6 de la clase 10.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>

Y en tal estado, se consulta el parecer de esta Comisión permanente.

Considerando que la Dirección general de Contribuciones, al formular su propuesta, conforme con la de la Administración de Hacienda de Barcelona, ha tenido en cuenta la gran analogía de la industria de venta al por mayor de salvados,

salvadillos y demás productos de la molturación de cereales con la de venta al por mayor de paja cortada; y

Considerando que el Gobierno está facultado por el vigente Reglamento para introducir en las tarifas cuantas modificaciones ó adiciones que las nuevas necesidades aconsejen;

Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su consecuencia, que el epígrafe 6.<sup>o</sup>, clase 10.<sup>a</sup>, de la tarifa 1.<sup>a</sup>, quede redactado en la siguiente forma: «Vendedores al por mayor de paja cortada, salvados, salvadillos y demás residuos de la molturación de cereales.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1908. — Sánchez Bustillo.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varias Cámaras de Comercio en solicitud de que se modifiquen los epígrafes 284 al 286 de la tarifa 3.<sup>a</sup> de industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ayamonte (Huelva) solicitó en 28 de Junio de 1907 se declarase por V. E. que los industriales que figuran matriculados en el epígrafe 286 de la tarifa 3.<sup>a</sup> de industrial «Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados», no deben tributar, como pudiera pretenderse por la Inspección de Hacienda, dada la oscura redacción de las tarifas, como fábricas de escabeche del núm. 283, ni como fabricantes de carnes y pescados del epígrafe 284 de la misma tarifa.

En apoyo de su pretensión, y de la posibilidad de que con la actual redacción de los epígrafes se les sigan perjuicios á los industriales porque se les quiera sujetar, aplicando el art. 22 del Reglamento, al pago de diversas cuotas, como dedicados al ejercicio de industrias distintas, ejercidas en el mismo local, se alega en la instancia de referencia: que los industriales que se ocupan en la fabricación de conservas de pescados emplean, al efecto, los diferentes procedimientos hasta hoy conocidos, ó sea envasándolos con aceite ó vinagre en latas herméticamente cerradas, saturadas de salmuera y estirados en cascos de madera ó simplemente con sal en grano, según las clases y condiciones del pescado; que todas esas operaciones constituyen, á su juicio, una sola industria, la de conservas de pescados; que así se reconoció por Real orden de 14 de Enero de 1901; que el pescado conservado en aceite ó vinagre, envasado en lata, es un escabeche de pescado, y preparado en salmuera ó sal, constituye la salazón; que cada uno de esos dos procedimientos forman industria separada, tarifada en dicha tarifa, epígrafes 283 y 284, respectivamente, y cuotas más reducidas que las que se fijan á la fábrica de conservas, sin distinción del procedimiento que emplean; y que el artículo 22 del Reglamento no debe hacerse extensivo á ésta, obligando á los industriales matriculados como fabricantes de conservas al pago de las cuotas de salazón y escabeche, como pudiera ocurrir se intente por la investigación de Hacienda, que pudiera fundarse en que la preparación de pescado con sal ó escabeche es una conserva, y obliguen á los fabricantes de escabeche ó salazón á pagar la cuota de fabricantes de conservas, por lo cual, y atendidas las facultades que al Gobierno competen, solicitan de V. E. la modificación de los epígrafes referidos, en la siguiente forma:

283 (a) Establecimientos ó fábricas de escabechar pescados, preparándolos para su conservación en aceite ó vinagre exclusivamente, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año, pagará cada uno situado en las costas del Océano, 232; en las del Mediterráneo, 156.

284 (a). Establecimientos ó fabricación de salazón de carnes y pescados de todas clases que preparen éstos exclusivamente para conservados en sal ó salmuera,

sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año, se pagará por cada uno 258.

286 (a). Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados que preparen éstas en escabeches con aceite ó vinagre, sal ó salmuera, se pagará por cada una, como cuota irreducible, 400, ó bien dejar subsistente la actual redacción de este epígrafe, adicionando la siguiente nota: «Los industriales que contribuyan por este epígrafe podrán conservar las carnes y pescados, preparándolos para su conservación envasados con aceite ó vinagre, sal ó salmuera, sin que les sea exigible el pago de las cuotas que se fijan en los epígrafes 283 y 284.»

La pretensión de la Cámara de Comercio de Ayamonte ha sido apoyada, y á ella se han adherido la de Jaén, Morón de la Frontera y otras.

El Negociado correspondiente de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en su nota de 19 de Setiembre de 1907, propuso que se accediera á lo solicitado, por estimar incompatible las notas de los epígrafes 284 y 285 con el epígrafe 286, incompatibilidad que desaparecería favoreciendo la claridad de redacción y el desarrollo de las industrias, suprimiendo el segundo inciso de la nota del 2.<sup>o</sup>, que dice: «y cuando á la vez ejerzan las industrias comprendidas en los epígrafes 283 y 284 de esta tarifa, satisfarán las cuotas asignadas á cada una, con sujeción á lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento», y sustituyendo la nota del epígrafe 285 por otra que diga que cuando los industriales en él comprendidos salen y vendan los residuos y grasas de su fabricación estarán incluidos en el epígrafe 286, poniendo á éste una nota que exprese que conforme á él tributarán los que ejerzan más de una industria de las clasificadas en los epígrafes que le preceden. Pedidos algunos datos para ampliar y completar el expediente á diversas Administraciones de Hacienda sobre los industriales matriculados en los epígrafes de referencia, y dadas las certificaciones respectivas sobre ese extremo, el Negociado, visto que en las provincias en que existen fábricas de escabeche, salado y conservas de carnes y pescados, los industriales matriculados en el epígrafe 286 (conservas) no figuran en el 283, fabricantes de escabeche, ni en el 284, co-

me fábrica de salazón, reproduce su nota del 19 de Setiembre de 1907, con la cual se han conformado la Comisión correspondiente de la Dirección de Contribuciones y dicho Centro.

La Comisión permanente del Consejo ha examinado los relacionados antecedentes; y

Considerando que las industrias de la fabricación de escabeches y salazones tarifados en los artículos 283 y 284 constituyen por sí cada una industria distinta y de menor importancia que la que se comprende en el epígrafe 286, que es más general y amplia, pues abarca la preparación de carnes y pescados para su conservación, cualquiera que sea el procedimiento que para ello se emplee:

Considerando que esa diferencia tan notable entre las tres industrias debe mantenerse, y nada se opone á su subsistencia, pudiendo todas coexistir, favoreciendo así el desarrollo de la industria nacional, que, tanto en la grande como en la pequeña industria, debe hallar apoyo por parte del Gobierno, sin que se perjudiquen los intereses del Tesoro:

Considerando que para obtener y conseguir ambos fines, lo importante es la claridad en la expresión de los conceptos de los epígrafes y equidad de las cuotas, con objeto de que, no existiendo posibilidad de confusión, no se ejerzan en las tres diferentes al amparo de un solo epígrafe, ni se dejen de abonar las cuotas debidas, tributando todas en la debida proporción de su importancia y beneficios que proporcionen:

Considerando que la actual forma de redacción aparece oscura, da motivo á dudas y es ocasionada á perjuicios:

Considerando que la diferenciación de las tarifas en los epígrafes 283 y 284 es á en el procedimiento empleado para la conservación, exclusivo y característicos de cada una, y cuando por la índole especial de la industria general de conservación de carnes y pescados se emplean ambos, el tributo es mayor y el concepto más amplio, constituyendo una industria distinta de cada una de las especificadas en dichos epígrafes, aunque similar á ellas, por lo que no puede entenderse que ejercen separadamente ambas en un mismo local, ni cabe aplicar el art. 22 del Reglamento; pues de estimarse así, la industria del epígrafe 286 desaparecería, y deberían satisfacer los fabricantes que empleasen ambos procedimientos las dos cuotas de los núms. 283 y 284, con evidente perjuicio para su desarrollo, que, imposibilitándolo, se inferiría también al Tesoro:

Considerando que para evitar la incompatibilidad que resulta entre el segundo inciso de la nota del epígrafe 234 y 286, y la estricta aplicación del art. 22 del Reglamento ó se ha de suprimir el epígrafe últimamente citado, ó se han de modificar todos, aclarándolos atendida la especialidad de la industria de que se trata y la forma de ejercerla:

Considerando que la aplicación del artículo 22, y supresión consiguiente del citado epígrafe, gravaría con exceso la industria, retraería de su ejercicio y redundaría en perjuicio del Tesoro, por lo que debe procederse á la modificación solicitada, manteniendo la coexistencia de las tres industrias de salazón, escabeche y la general de conservas alimenticias de carne y pescado, autorizando en ésta el empleo simultáneo de los dos procedimientos, por ser suficiente la diferencia de cuotas, según su importancia de cada una y sus beneficios:

Considerando que la modificación de epígrafes propuesta por el Centro directivo establece la claridad debida, y permite la distinción entre las tres industrias de que se trata;

La Comisión permanente del Consejo, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina que procede armonizar y aclarar los epígrafes 284, 285 y 286 en la forma que la misma propone, mediante la cual quedan atendidas las pretensiones formuladas por la Cámara de Comercio de Ayuntamiento en su instancia de 23 de Junio de 1907, apoyadas por otras muchas entidades de la misma clase. >

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer en su consecuencia, que los citados epígrafes queden redactados en la siguiente forma:

«284 (a). Establecimientos ó fábricas de salazón de carnes y pescados de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año. Se pagará por cada una, como cuota irreducible, 258 pesetas.»

Nota. Los que remesan pescado fresco, preparándolo con sal ó hielo para conservarlo en buenas condiciones para la venta, ejercen la industria comprendida en el epígrafe 9.º de la clase 5.ª, tarifa 1.ª

«285 (a). Establecimientos ó fábricas en que se hacen y venden embutidos de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen, pagarán por cuota irreducible 310 pesetas.»

Nota. Cuando los industriales de este epígrafe salen y vendan los residuos y grasas de su fabricación, estarán incluidos en el epígrafe 286

Epígrafe 283 (a). Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados. Se pagará por cada una, como cuota irreducible, 400 pesetas.»

Nota. Tributarán por este epígrafe los que ejerzan más de una de las industrias clasificadas en los tres epígrafes anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1908.—Sánchez Bastillo. Señor director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

## Gobierno civil

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

#### Fomento.—Ferrocarriles

Rectificada por el alcalde constitucional de Colmenar Viejo la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el referido término municipal de Colmenar Viejo para construcción del ferrocarril de Fuencarral á Colmenar Viejo, concedido á D. Arturo Soria y Mata como director de la Compañía Madrileña de Urbanización, he acordado publicarla á continuación á fin de que los propietarios interesados puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales fincas, en el término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo diecisiete de la vigente Ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid veintisiete de Mayo de mil novecientos siete.

El gobernador  
Marqués del Vadillo.

#### Relación que se cita

«Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Provincia de Madrid.

Relación nominal de propietarios interesados en la expropiación de fincas de este término, que ha de hacer para llevar á cabo las obras del ferrocarril de Fuencarral á Colmenar Viejo, concedido á la Compañía Madrileña de Urbanización, que rectifica esta Alcaldía, á los efectos del artículo dieciséis de la vigente Ley de expropiación forzosa, cumpliendo orden del excelentísimo señor gobernador civil de nueve del actual:

Número de la finca, 1, nombre del dueño, don Mariano del Valle, nombre del arrendatario, el mismo interesado, punto donde se halla situada la finca, Tres Cantos, clase de la finca, labor.

2, don Víctor Martín Gil, nombre del arrendatario, el mismo interesado, punto donde se halla situada la finca, Fuente Mateo, clase de la finca, labor.

3, don Mauricio Martín Gil, nombre del arrendatario, el mismo interesado, punto donde se halla situada la finca, Fuente Mateo, clase de la finca, labor.

4, don Manuel Sanz, nombre del arrendatario, don Eulogio Sanz, punto donde se halla situada la finca, Fuente Mateo, clase de la finca, labor.

5, don Luis Berrojal, nombre del arrendatario, don Julián Corral, punto donde se halla situada la finca, Valcastellano, clase de la finca, labor.

6, don Gregorio Nogales, nombre del arrendatario, el mismo interesado, punto donde se halla situada la finca, Valcastellano, clase de la finca, labor.

7, don Adolfo Berrojal, nombre del arrendatario, don Sebastián Garoña, punto donde se halla situada la finca, Valcastellano, clase de la finca, labor.

8, don Mariano Ros, nombre del arrendatario, don Gregorio Nogales, punto donde se halla situada la finca, Valcastellano, clase de la finca, labor.

9, don Gregorio Nogales, nombre del arrendatario, el mismo interesado, punto donde se halla situada la finca, Valcastellano, clase de la finca, labor.

10, doña Anastasia Mansilla, nombre del arrendatario, don Cecilio Sanz Mansilla, punto donde se halla situada la finca, Valcastellano, clase de la finca, labor.

11, don Julián Corral, nombre del arrendatario, el mismo interesado, punto donde se halla situada la finca, Barrancón, clase de la finca, labor.

12, don Gregorio Gallego, nombre del arrendatario, el mismo interesado, punto donde se halla situada la finca, Barrancón, clase de la finca, labor.

13, don Hilario de la Morena, nombre del arrendatario, don Antonio de la Morena, punto donde se halla situada la finca, Barrancón, clase de la finca, labor.

14, don Mauricio Martín, nombre del arrendatario, el mismo interesado, punto donde se halla situada la finca, Barrancón, clase de la finca, labor.

15, doña Claudia Alos, nombre del arrendatario, don Gale Vallejo, punto donde se halla situada la finca, Barrancón, clase de la finca, labor.

16, don Baltasar de la Morena, nombre del arrendatario, don Eulogio Sanz, punto donde se halla situada la finca, Barrancón, clase de la finca, labor.

17, don Gregorio Nogales, nombre del arrendatario, el mismo interesado, punto donde se halla situada la finca, Barrancón, clase de la finca, labor.

18, don Benito López, nombre del arrendatario, don Antonio de la Morena, punto donde se halla situada la finca, Barrancón, clase de la finca, labor.

19, don Pablo Torres, nombre del arrendatario, el mismo interesado, punto donde se halla situada la finca, Cabezuda, clase de la finca, labor.

20, don Julián Corral, nombre del arrendatario, el mismo interesado, punto donde se halla situada la finca, Cabezuda, clase de la finca, labor.

21, don Cecilio Sanz Mansilla, nombre del arrendatario, el mismo interesado, punto donde se halla situada la finca, Cabezuda, clase de la finca, labor.

22, don Andrés Madrillano, nombre del arrendatario, don Cecilio Sanz, punto donde se halla situada la finca, Cabezuda, clase de la finca, labor.

23, doña Regina Sanz, nombre del arrendatario, don Félix Sanz, punto donde se halla situada la finca, Cabezuda, clase de la finca, labor.

24, don Jacinto de Lucas, nombre del arrendatario, don Cecilio Sanz, punto donde se halla situada la finca, Cabezuda, clase de la finca, labor.

25, don Bonifacio Quintana, nombre del arrendatario, don Mariano Romero, punto donde se halla situada la finca, Cabezuda, clase de la finca, labor.

26, don Jacinto de Lucas, nombre del arrendatario, don Cecilio Sanz, punto donde se halla situada la finca, Casilla de López, clase de la finca, labor.

27, don Luis Hoyo, nombre del arrendatario, el mismo interesado, punto donde se halla situada la finca, Casilla de López, clase de la finca, labor.

28, don Luis Hoyo, nombre del arrendatario, el mismo interesado, punto donde se halla situada la finca, Casilla de López, clase de la finca, labor.

29, doña Claudia Alos, nombre del arrendatario, don Cecilio Sanz, punto donde se halla situada la finca, Arroy Pasoual Garoña, clase de la finca, labor.

30, don Jacinto de Lucas, nombre del arrendatario, don Manuel Sanz, punto donde se halla situada la finca, Mijudo de Liso, clase de la finca, pasto.

31, doña Claudia Alos, nombre del arrendatario, don Miguel Corral, punto donde se halla situada la finca, Mijudo de Liso, clase de la finca, labor.

32, doña Prudencia Bñuelos, nombre del arrendatario, don Manuel Colmenarejo, punto donde se halla situada la finca, Era de Montoya, clase de la finca, labor.

33, don Luis Berganza, nombre del arrendatario, don Cecilio Sanz, punto donde se halla situada la finca, Llanadillas, clase de finca, labor.

34, don Tomás García, nombre del arrendatario, don Sebastián Garoña y don Telesforo López, punto donde está situada la finca, Llanadillas, clase de la finca, labor.

35, Señora viuda de don Florentino Paredes, nombre del arrendatario, señora viuda de don Gregorio Herran, punto donde está situada la finca, Calleja del Conde, clase de la finca, labor.

36, don Manuel Salcedo, nombre del arrendatario, don Federico Garoña, punto donde se halla situada la finca, Tejada, clase de la finca, labor.

37, D. Eustasio Torres, nombre del arrendatario, el mismo interesado, punto donde está situada la finca, Tejada, clase de la finca, pasto.

38, viuda de D. Manuel Colme. Reguera, nombre del arrendatario, D. Federico

oo Garofa, punto donde está situada la finca, Tejada, clase de la finca, labor.

39, D. Eosquiel Hernando, nombre del arrendatario, el mismo interesado, punto donde está situada la finca, Tejada, clase de la finca, labor.

40, D. Eustasio Torres, nombre del arrendatario, el mismo interesado, punto donde está situada la finca, Pozanca, clase de la finca, pasto.

41, D. Antonio Vicente, nombre del arrendatario, D. Sebastián Hernando, punto donde está situada la finca, Moralejo, clase de la finca, labor.

42, D. Manuel Rubín, nombre del arrendatario, el mismo interesado, punto donde está situada la finca, Moralejo, clase de la finca, labor.

43, doña Prudencia Bañuelos, nombre del arrendatario, D. Cecilio Sanz y Sanz, punto donde está situada la finca, Prado Bastero, clase de la finca, labor.

44, D. Félix Rodríguez, nombre del arrendatario, D. Víctor Vallejo, punto donde está situada la finca, Prado Pols, clase de la finca, pasto.

45, D. Felipe Lucía, nombre del arrendatario, D. Tomás Avila, punto donde está situada la finca, calleja del Olivo, clase de la finca, pasto.

Colmenar Viejo dieciséis de Mayo de mil novecientos ocho.

El alcalde,  
Antonio Garofa.

Es copia:  
El ingeniero jefe,  
Enrique Cardenal.  
(D.—4.)

Secretaría. — Negociado 2.º

Con esta fecha, y en cumplimiento del art. 145 de la Ley Provincial vigente, se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Galán y Vara, contra providencia de este Gobierno, fecha 30 de Abril último, confirmatorio del acuerdo del Ayuntamiento de Chinchón, que le declaró responsable civilmente de los perjuicios irrogados al Tesoro y á la Hacienda municipal por la suspensión que como alcalde decretó del acuerdo de dicha Corporación, en virtud del cual se restableció la forma de hacer ejecutivo el impuesto de Consumos por administración.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento é interesado á los efectos legales consiguientes.

Madrid 26 de Mayo de 1908.—El gobernador interino, José Martos O'Neale.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 8 de Abril de 1908

Señores que asistieron:

Amírola (presidente), Díez Rodríguez (vicepresidente), Izquierdo, López Olavide, Cavanna y Benito Moreno.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del señor D. Alejandro Amírola (vicepresidente de la Comisión provincial y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavalá y D. Andrés Jurado de la Parre, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver excepciones del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1908

Aldea del Fresno

2, Francisco Gutiérrez Hernández, talla 1'342, excluido temporalmente.

El Alamo

1, Víctor Pasoro Expósito, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

2, Estéban Orgaz Gómez, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

4, Alejandro Orgaz Peinado, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

Badilla del Monte

1, Urbano Dafaue Herrejón, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

Brunete

1, Emilio Juan Rufe Paz, reconocido resultó útil, talla 1'516, excluido temporalmente.

6, Luis Gómez Caballero, se devuelve el expediente para su ampliación.

12, Valentín Recaredo José Gómez Ruiz, talla 1'524, excluido temporalmente.

Chapinería

1, Eugenio Domínguez Moreno, soldado por haber resultado útil.

2, Esteban Fernández Díez, admitida la protesta que en este acto se hace por el padre del mozo, procede que sea reconocido; llevado á efecto dicho reconocimiento, resultó impedido para el trabajo, debiendo en su consecuencia instruirse el oportuno expediente á fin de justificarse los demás extremos de la excepción alegada.

3, Florencio Domínguez Teresa, soldado por no justificar la excepción.

4, Pedro Pasoual Robles Fernández, inútil, excluido temporalmente.

Navalcarnero

2, Julián Lucas Rondón, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

3, Caledonio Colomo Gómez, inútil, excluido temporalmente.

4, Mariano Ambrosio Díaz Díaz, talla 1'510, excluido temporalmente.

7, Francisco Lucio Domingo Hernández Campos, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

8, Gregorio Benito Alvarez, admitida la protesta que en este acto hace el padre del mozo, se procedió á su reconocimiento, y habiendo resultado apto para el trabajo, se devolvió á dicho mozo soldado.

10, Saturnino Gómez Serrano, talla 1.544 milímetros; excluido temporalmente.

11, Gregorio Magías Sánchez, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.

14, Pedro Gómez y Gómez, talla 1,520 milímetros; excluido temporalmente.

17, Pedro Lucas Gómez, útil condicional.

20, Pablo Paredes Serrano, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

22, Vicente Pérez Lucas, talla 1,483 milímetros; excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 80.

Pozuelo de Alarcón

2, Rufino Justo Ugena Gutiérrez, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

7, Agapito del Olmo Sanabria, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

11, Jesús Quevedo Guadarrama, talla 1,530 milímetros; excluido temporalmente.

13, Mariano Alvarez López, talla 1,535 milímetros; excluido temporalmente.

Quijorna

1, Lorenzo Garofa Bajar, talla 1'514. Excluido temporalmente.

2, Modesto Rubiel Rodríguez, soldado por haber obtenido la talla de 1.546.

4, Hilario Serrano Higuera, soldado por haber resultado útil.

Sevilla la Nueva

1, Alfredo Gómez Yanguas, útil condicional.

Villamantilla

1, Alejandro Martín Núñez, talla 1'471. Excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 80.

5, Vicente Fernández González, talla 1'532. Excluido temporalmente.

Villanueva de la Cañada

1, Pedro Quevedo Aparicio, soldado por haber resultado útil.

2, Juan Alvarez San José, útil condicional.

4, Estanislao González Garofa, se devuelve el expediente para su ampliación.

5, Eugenio Milla Patiar, se devuelve el expediente para su ampliación.

Villanueva de Perales

6, Jacinto Herranz Serrano, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

Villaviciosa de Odón

8, Emeterio Jiménez Sánchez, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87 de la Ley.

13, Gregorio Fernández Izquierdo, se devuelve el expediente para su ampliación.

15, Pedro López Fernández, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

Campo Real

7, Lorenzo Martín Barnabé, inútil, excluido temporalmente.

Rivatejada

1, Faustino Muñoz Tizon, inútil, excluido temporalmente.

Santos de la Humosa

10, Florentino Torres Meco, reclámese certificación á la Prisión celular.

Torrejón de Ardoz

8, Evaristo Oliva Vázquez, inútil, excluido temporalmente.

Vallecas

63, Tomás Prieto Díaz, reconocido resultó útil.

89, José Gallera Robles, soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Valdilecha

1, Pantaleón Aurelio Olmeja Garofa, inútil, excluido temporalmente.

Velilla San Antonio

7, Mariano Eusebio Bieza Adán, excluido temporalmente con arreglo al caso 3.º del art. 83.

Villalvilla

2, Emilio Hita Rubio, inútil, excluido temporalmente.

Chamartín

2, Frutos Valles Barrio, excluido temporalmente con arreglo al caso 3.º del artículo 83.

31, Ignacio Soribas Oviedo, excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83.

52, Eusebio Iglesias Martín, excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83.

Fuencarral

4, Tomás Pérez Celamen, excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83.

Guadalix

5, Saturnino Palmariño González, inútil. Excluido temporalmente.

Alaló

4, Pablo Gil Varas, talla 1'530. Remítase el certificado á la Comisión mixta de Soria.

Reemplazo de 1907

Nava de Roa

8, Diosdado Martín Escudero, talla 1'530. Remítase el certificado á la Comisión mixta de Burgos.

Reemplazo de 1905

Villejón

29, Francisco Jaqueto Rodríguez, talla 1'533. Remítase certificado á la Comisión mixta de Oviedo.

Informar al excelentísimo señor ministro de la Guerra que procede devolver el importe de la reelección á metálico de los mozos del reemplazo de 1905 que á continuación se expresan, por hallarse comprendidos en el art. 175 de la Ley:

Manuel Gasse Cervero y Luis Castillo Sánchez, núms. 163 y 172, respectivamente, del distrito del Centro.

Pedro Serna Trapero, núm. 154 del del Congreso.

Eduardo Parrondo Garofa, núm. 149 del de Palacio.

Por el señor secretario accidental, é nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas en esta Comisión.

Igualmente y en cumplimiento de lo que disponen los art. 124 de la ley y 123 del Reglamento se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales conmi-go, el secretario accidental, de que certifico.

## AYUNTAMIENTOS

AMBITE

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de secretario en propiedad de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 996 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y 125 pesetas por la evaluación de la riqueza territorial.

Los aspirantes que reúnan las condiciones prevenidas por la vigente ley municipal, dirigirán las solicitudes debidamente reintegradas al señor alcalde presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Ambite 24 de Mayo de 1908.—El alcalde, Patrocinio de Torres.—El secretario interino, Juan Francisco Martínez. (O.—53)

### Audiencia territorial Y PROVINCIAL

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial vacantes los cargos que se expresan á continuación, ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente Ley de Justicia municipal, proceder á la provisión de dichas vacantes; á cuyo efecto se anuncian para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarlas, puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de Gobierno son los o probantes de sus condiciones y méritos, dentro del plazo de quince días, siguientes al de la publicación de esta convocatoria.

#### Partido judicial de Alcalá de Henares

- Ajalvir, fiscal municipal.
- Idem, juez municipal suplente.
- Pezuelo del Rey, juez municipal.

#### Partido judicial de Chinchón

- Brea, fiscal municipal.

#### Partido judicial de Colmenar Viejo

- Ninguno.

#### Partido judicial de Getafe

- Griñón, juez municipal suplente.

#### Partido judicial de Navalcarnero

- Villamonte, juez municipal.
- Idem, fiscal municipal suplente.

#### Partido judicial de San Lorenzo del Escorial

- Los Molinos, juez municipal suplente

#### Partido judicial de Torrelaguna

- Manglón, fiscal municipal.
- Idem, fiscal municipal suplente.
- Práders, fiscal municipal suplente.

Madrid 22 de Mayo de 1908.—El presidente, Marcel González de la Fuente.—El secretario de gobierno, José Molina y Candelero.

(Núm. 2.171.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Derechos reales y por gastos de Inspección y Vigilancia

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

- D. Celestino del Olmo.
- D. Enrique Gómez.
- Ayuntamiento de Madrid.
- D. Ramón Alvarez.
- D. Abel de Francisco R. Robles.
- D. Anacleto Itacheta.
- Doña María del Pilar Palero.
- Doña Laura Fernández.
- D. Narciso Coll.
- D. Alfonso García.
- D. Gregorio Ilana.

- D. José Servant.
  - D. Agustín Carvajal.
  - Doña Josefa S. Aramburo.
  - Doña María S. Peñalver.
  - D. Francisco Villarias.
  - D. Isidoro Fernández.
  - D. Mauricio S. Martín.
  - Doña Iés García Crespo.
  - Compañía Madrileña de Urbanización.
- En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes
- Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.
- Madrid 22 de Mayo de 1908.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO

## Contencioso - Administrativo

Ante este Tribunal y por doña Juana de la Herrán y González, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Gobierno civil de esta provincia, fecha 12 de Enero de 1907, decretando la demolición de la casa núm. 4 de la calle de Vargas, de esta corte.

Lo que por acuerdo de dicho Tribunal se hace saber por medio de este edicto para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar á la Administración.

Madrid 19 de Mayo de 1908.—El secretario, licenciado Antonio Martínez del Campo. (Núm. 3.125)

### ESTABLECIMIENTO CENTRAL

## De los servicios

### administrativo-militares

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de seis de Marzo último, el día trece de Junio próximo venidero, á las once de la mañana, se celebrará en la Dirección de este Establecimiento, sito en el Cuartel de los Dicks (barrio del Pacifico), una subasta pública con el fin de adquirir diez mil mantas de acuartelamiento, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones aprobados por la superintendencia, los cuales se hallarán de manifiesto en dicha Dependencia todos los días laborables desde las ocho hasta las trece.

Las proposiciones para tomar parte en dicho lote, se presentarán en pliegos cerrados por sus autores, ó por sus representantes con poder bastante, sujetándose en su redacción al modelo que á continuación se inserta y con pliegos de la garantía correspondiente.

Madrid veintiseis de Mayo de mil novecientos ocho.

El director, Norberto Viqueira.

### Modelo de proposición

Don..... vecino de..... habitante en..... calle de..... número..... con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por medio de subasta pública de diez mil mantas de cuartel, se compromete á suministrarlas al precio de..... pesetas.....

tas..... céntimos (en letras) cada una. (Fecha y firma del proponente.) (Núm. 2.127.) (E.—249.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de 1.ª Instancia COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Matías Covarrubias Arizta, juez interino de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos de abintestato de doña Petra Vellido Esteban, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, de setenta años, dedicada á sus labores y vecina que fué de esta villa, donde ha fallecido, se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha causante, para que comparezcan ante este Juzgado con los documentos que justifiquen el parentesco con la finada; bajo apercibimiento, si dejeren de comparecer, de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 21 de Mayo de 1908.—V.º B.º—Matías Covarrubias.—El escribano, Miguel Guardiola. (Núm. 2.126.) (C.—129.)

### CENTRO

El Juzgado de instrucción del distrito del Centro, en virtud de providencia de este día, dictada en el ramo separado de prisión dimanante de la causa seguida por insultos y atentado á la autoridad, contra Juan Bautista Torroncon Viñón, ha acordado sacar á la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, los efectos y enseres embargados al fiador del referido procesado D. Juan Gimena, existentes en su establecimiento funeraria, sito en la calle de Juan de Dios, número uno, los que han sido tasados en sesenta pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día trece de Junio venidero á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaño; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento de la tasación, con la rebaja expresada, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con dicha rebaja.

Madrid 21 de Mayo de 1908.—V.º B.º—Torres.—El escribano, Ramón Aguado y Oris.—Es copia, L. Aguado y Oris. (Núm.—2121.) (C.—130.)

### CENTRO

Don Felipe Santiago Torres Morillas, juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto, Lucas Aguilar Sierra, de veintidós años, dependiente, soltero, hijo de Santos y Soledad, natural de Montoro, que vivió Atocha, 75 y 77, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agen-

tes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 12 de Marzo de 1908.—Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrique. (B.—519.)

Don Felipe Santiago Torres Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por estafa Petra Hervás García, de veintiocho años, soltera, corredora, hija de Santiago y Enriqueta, natural de Madrid, que vivió Pez, núm. 10 ú 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirla á prisión, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña y morena y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 18 de Marzo de 1908.—Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrique. (B.—570.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á D. Vicente Soler Méndez y D. Jesús Ballester, que habitan Espíritu Santo, 34 bajo, y á Federico Ruiz Gómez, que lo hace Toledo, 92, 2.º para que comparezcan en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 28 de Abril de 1908.—V.º B.º—El juez instructor, Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrique. (B.—715.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo de un portamonedas contra Pedro García Barmejo, se cita á la señora á quien le fué robado por medio de un tirón el portamonedas, la noche del 13 del actual en la calle de Postas, para que comparezca en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y freerla el procedimiento en la forma que la Ley determina, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 de Abril de 1908.—V.º B.º—El juez instructor, Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrique. (B.—724.)